

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 381/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 412/2023**

**RECURRENTE: PROCURADOR FEDERAL DE
PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL SISTEMA NACIONAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número 250.000.00/530/2023 de Oliver Castañeda Correa, quien se ostenta como Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	2689-SEPJF

Documental enviada el cuatro de octubre del año en curso a través del “*Sistema Electrónico*” y recibida el cinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintitrés.

I. Expediente. Con el oficio de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer quien se ostenta como Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en contra del acuerdo de ocho de septiembre del año en curso, dictado en autos de la controversia constitucional **412/2023**.

II Desechamiento. Con apoyo en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 10 y 51 de la Ley Reglamentaria, se estima que el presente recurso debe desecharse de plano al no cumplir con alguno de los supuestos procesales contenidos en la normativa aplicable.

En efecto conforme al artículo 51 de la Ley Reglamentaria de la materia, el recurso de revisión solo procede en los siguientes supuestos:

“**Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

RECURSO DE RECLAMACIÓN 381/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023

VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
VII. En los demás casos que señale esta ley.”

Por su parte, de la lectura integral del escrito de agravios, se aprecia con claridad que el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes combate el acuerdo de ocho de septiembre del año en curso, en virtud del cual se determinó no reconocerle como parte en la presente controversia constitucional, al pretender ostentarse como coadyuvante de la colectividad de personas menores de edad involucradas el presente asunto.

Como se adelantó, dicha impugnación no encuadra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo transcrito y por consecuencia, lo procedente es **desechar el presente recurso**.

No resulta óbice a esta conclusión que la fracción II, establezca como supuesto de procedencia, la impugnación de *autos o resoluciones que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes*.

Al respecto, se estima que la impugnación que se provee no actualiza dicho supuesto ya que no se aprecia, ni siquiera de manera preliminar, que el acuerdo cause una afectación de carácter material o sustantiva al recurrente, que justifique la procedencia del presente recurso, ello con independencia de que además no es parte en el presente proceso constitucional.

En efecto, la actuación combatida se enmarca en un contexto meramente procesal, como lo es, el reconocimiento del promovente como parte en la presente controversia constitucional, de ahí que *prima facie* no es posible advertir una afectación material o sustantiva. Además, si tomamos en cuenta que el presente procedimiento tiene como objeto la tutela y protección de las esferas competenciales de orden constitucional, debe decirse entonces que el poder Ejecutivo Federal, al cual pertenece orgánicamente el promovente, ya cuenta con representación en el presente asunto, por lo que tampoco se aprecia una afectación de tal naturaleza que justifique la procedencia del presente medio de defensa.

En consecuencia, toda vez que la materia del presente medio de impugnación no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del recurso de reclamación en controversias constitucionales, **lo procedente es decretar su desechamiento**.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 381/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 412/2023**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se desecha por manifiesta e indudable improcedencia el recurso de reclamación 381/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023.

SEGUNDO. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

III. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y, por esta ocasión en su residencia oficial, al Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de octubre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 381/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 412/2023**, interpuesto por el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Conste.

EGM/WINY 2

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 381/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 270550

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T16:59:06Z / 16/10/2023T10:59:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9a c6 0e 12 61 50 b2 e5 35 2e f7 c0 28 53 d6 d3 64 bd 01 ed 55 d7 c0 50 a7 4d 67 26 f3 86 1a 42 a9 30 6d 89 be 96 a8 d6 d9 35 ac 45 df 4d e1 60 ba 6e f8 96 3f ab 85 4b d9 5e c3 59 26 99 37 73 b4 ea 47 d9 8a d0 8e 0d 44 5d 1a 9d 9f e8 ad 04 b9 73 02 7e 45 f0 8d f8 46 53 65 73 5f f8 19 54 b1 b4 b0 34 f2 ec db 50 73 77 1d 4c 63 e1 9c ac 7e e8 42 75 86 a0 1b 24 28 76 ce 9e f7 74 15 db ab 47 69 ec 41 9d 51 df ea 23 2a b1 76 8a 0c 49 2b ab 23 ff 99 72 7b e2 9d 69 f9 5b 25 12 b5 34 fb 3e 1f 22 2a 62 a7 76 82 ec 3d 8a 0e 08 4e 0f 25 72 6e 18 e2 19 41 1d e3 ea 1c ac 3a 5b 55 fd 74 fe 80 52 d3 9d 1d 61 ad 8b 31 b3 e7 71 a0 37 2d 2b d3 b4 02 65 f5 63 fd 0b bf 49 9a 82 11 c7 ef fc 12 60 00 41 ae e0 e6 09 df 8d c1 7f df d1 13 29 19 7b 5b b9 51 43 15 a6 bb d8 86 4b 92 a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T16:59:06Z / 16/10/2023T10:59:06-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2023T16:59:06Z / 16/10/2023T10:59:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6326982			
	Datos estampillados	D476CEEE0C71B09803606A7FDDA9883EBB0462B0D756EE7F17665F11586E8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:39:47Z / 13/10/2023T14:39:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 ac 7b 9c 03 c0 9d 76 92 47 0c 92 b4 26 18 0f 25 f4 ca 97 48 b8 8d ce 69 a8 9a 45 d3 30 94 11 4b bb 01 36 e4 26 89 dd 08 8d 51 23 b1 dc af 62 8b 69 67 32 e5 fa a4 be 67 87 03 f1 d4 85 92 05 c8 3a 7f 44 48 f7 f4 76 e5 f8 e8 3d ad e3 68 2a 01 dc dc c4 81 42 44 ca 47 83 96 64 e9 29 f4 78 ad c5 59 40 ab 57 7c 68 91 b9 97 1f 68 fe c6 89 f1 06 8e 5a e6 9c 17 89 0b 53 dc d9 32 f6 f0 fc ad 1d 46 d1 97 99 d7 fa ba 6d ad 93 a5 17 d2 1a cd 72 7a e2 5a ab f1 66 45 77 e7 09 d4 f6 41 f2 ff ed 74 16 31 18 c3 00 d9 68 48 8b d1 cc 4e 00 6d f6 25 70 42 c1 40 b2 2d f3 2b 9b 01 7b c1 7c ab f0 1e 8f 7b bd 12 7f be 3b 9f 3d 65 ab cc 3b 94 02 e7 27 54 a8 9b 28 5d 53 14 d4 d4 b6 4d 6a 61 a2 0f 17 f7 03 ad fc 77 bf e5 46 60 8b 03 bd a7 a1 69 b2 06 4d 7e d2 38 9a 41 93 b9 7a 30 b6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:43:35Z / 13/10/2023T14:43:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2023T20:39:47Z / 13/10/2023T14:39:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6322589			
	Datos estampillados	322D079AED085B7827F5EEF14D4E08AF7E6EAB4B9C4AC8D96956774BD4AB512B			